

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 27 de Junio).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 296.

Secretaría.—Negociado 2.º—Quintas.

Habiendo remitido á la Comisión provincial el Sr. Jefe de la Caja de Recluta de la Zona militar de esta Capital, la relación de los descubiertos de varios Ayuntamientos por las estancias de los útiles condicionales durante el período de observación y que fueron declarados inútiles, la misma, en sesión del día 24 del corriente, acordó que dicha relación se inserte en el BOLETÍN OFICIAL, y señalar á los Municipios comprendidos el plazo de ocho días para que cada uno abone la suma que por dicho concepto adeude; en la inteligencia que si no lo verifican se procederá á hacerla efectiva por medio de Comisionados.

Y ejecutando el anterior acuerdo, ordeno su publicación en el BOLETÍN de esta provincia, para que llegando á conocimiento de los Señores Alcaldes de los pueblos que se mencionan, se apresuren á cumplimentar el servicio de referencia.

Palencia 27 de Junio de 1889.

El Gobernador,  
Narciso Ribot y March.

#### CAJA DE RECLUTA DE LA ZONA MILITAR DE PALENCIA, NÚM. 107.

Relación de los Ayuntamientos que adeudan las cantidades que á cada uno se le señala por el suministro hecho á los útiles condicionales de los mismos durante el período de observación y que han resultado inútiles.

AYUNTAMIENTOS.	Pesetas.
Melgar de Ayuso. . . . .	51 70
Astudillo. . . . .	23 38
Lantadilla. . . . .	28 05
Amusco. . . . .	23 38
Torquemada. . . . .	23 40
Alba de Cerrato. . . . .	12 80
Valdecañas. . . . .	12 60
Baltanás. . . . .	27 40
Ledigos. . . . .	26 65
Frómista. . . . .	31 35
Osorno. . . . .	11 90
Terradillos. . . . .	11 90
Abia de las Torres. . . . .	31 35
Villadiezma. . . . .	41 40
Revenga. . . . .	22 "
Moratinos. . . . .	11 25
Paredes de Nava. . . . .	27 95
Abastas. . . . .	16 70
Villanueva de Henares. . . . .	38 80
Villarramiel. . . . .	30 65
Villamuriel. . . . .	36 75
Baños de Cerrato. . . . .	40 10
Ampudia. . . . .	44 75
Revilla de Campos. . . . .	25 45
Villamartín. . . . .	40 10
Villaprovedo. . . . .	15 35
Herrera de Pisnerga. . . . .	38 70
Báscos de Ojeda. . . . .	15 35
Villasarracino. . . . .	9 95
Espinosa de Villagonzalo. . . . .	24 70
Pomar. . . . .	96 30
Santibáñez de Ecla. . . . .	28 75
Redondo. . . . .	14 70
S. Martín de los Herreros. . . . .	24 "
Valle de Santullán. . . . .	38 80
Hérmedes. . . . .	70 05
Aguilar de Campoó. . . . .	38 80

TOTAL. . . . . 1107 21

Palencia 21 de Junio de 1889.—  
El Teniente Coronel primer Jefe,  
Nicolás Martín.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### PROYECTO DE LEY.

#### CAPITULO II.

#### De las subvenciones.

(Conclusión.)

Art. 10. Para determinar el capital máximo cuyo interés se garantiza, se tendrá en cuenta la longitud ó desarrollo total de la línea ó líneas que entran dentro de cada concesión, que se determinará por el Ministro de Fomento, previos los reconocimientos que estime oportuno practicar por los Ingenieros de Caminos y el informe en pleno de la Junta consultiva del mismo Cuerpo.

Por iguales procedimientos el Ministro de Fomento fijará el coste medio kilométrico correspondiente al conjunto de líneas que constituyan la concesión.

Si después de construida la línea ó grupo de líneas de una concesión resultare mayor longitud que la asignada previamente, no se aumentará el capital cuyo interés se garantiza, aun cuando el aumento sea motivado por variaciones de trazado autorizadas por el Ministro de Fomento. En el caso que la longitud resultase por cualquier motivo menor que la asignada de un modo previo, se rebajará de dicho capital la parte que corresponda á la disminución de aquélla.

Art. 11. Las concesiones de ferrocarriles secundarios se otorgarán por término de sesenta años y serán precedidas de leyes especiales en que se fijará de una manera terminante:

1.ª La valoración de la utilidad ó economía que representa para el concesionario la carretera ú obras públicas que aproveche.

2.ª El capital máximo, cuyo interés se garantice.

3.ª El gasto anual de explotación por kilometro que habrá de tenerse en cuenta para los efectos de esta ley y que se compondrá de dos partidas, una de ellas fija ó invariable, y otra proporcional al producto bruto que resulte de la explotación de los ferrocarriles.

4.ª La longitud de la línea ó grupo de líneas cuya concesión se autoriza.

5.ª El número de kilometros que anualmente el concesionario deberá construir y poner en explotación con las penas en que incurrirá si así no lo verificara.

Art. 12. El Gobierno abonará íntegramente y durante el plazo fijado de veinte años, el interés estipulado, pero entendiéndose que esto tendrá lugar ínterin que los gastos de explotación sean mayores ó iguales al producto bruto. Desde el momento que este último resulte mayor que los gastos de explotación, se tendrá en cuenta el exceso como interés ya percibido por el concesionario, y sólo quedará obligado el Estado á completar el garantizado con la diferencia.

En cualquier época de la explotación en que resulte que el producto líquido obtenido exceda del 5 por 100 del capital que se garantiza, dicho exceso se repartirá por mitad entre el Estado y el concesionario hasta que el primero se reintegre de las cantidades que haya abonado por razón de la garantía de interés. Una vez verificado el referido reintegro, los productos líquidos de la explotación quedarán en su totalidad á favor del concesionario.

Para el cumplimiento de lo que se determina en los dos apartados

anteriores, los concesionarios tendrán la obligación de exhibir ante el Ministro de Fomento ó de sus representantes la cantidad que al efecto de su administración establecieron y de completarla con los datos y antecedentes que aquél crea necesarios, y en el caso de que requeridos por dos veces no cumplieran tales requisitos, hasta llenarlos cumplidamente dejarán de percibir la subvención que disfrutasen.

Art. 13. Las prescripciones que se fijan en el artículo anterior, se aplicarán por razón de cada grupo de líneas que dentro de una misma concesión se pongan en explotación.

#### CAPÍTULO III.

##### De las concesiones.

Art. 14. Las concesiones de los ferrocarriles secundarios comprendidos en el plan, podrán hacerse por grupos de líneas, interesando las de una ó más provincias, ó por líneas aisladas.

Corresponde al Ministro de Fomento presentar por iniciativa propia ó á instancia de parte los oportunos proyectos de ley especiales para cada concesión, acompañados de los datos necesarios para determinar las cláusulas que han de constar en dichas leyes. Las peticiones que en aquel sentido se dirijan al Ministro de Fomento irán acompañadas de la carta de pago, justificando haber hecho en la Caja de Depósitos el correspondiente al medio por ciento del importe de las líneas que abracen las peticiones valoradas á razón de 80.000 pesetas por kilometro. Las referidas peticiones se publicarán por el Ministerio de Fomento inmediatamente de recibidas, en la *Gaceta de Madrid*, y no entrañarán á favor del peticionario ningún género de derechos: los depósitos á que den lugar los serán devueltos, si lo exigieran, una vez que el Ministro de Fomento presente á las Cortes los correspondientes proyectos de ley de concesión de ferrocarriles á que aquéllas se refieran.

Art. 15. El Ministro de Fomento otorgará las concesiones de los ferrocarriles secundarios por grandes agrupaciones de líneas que abracen las de varias provincias limítrofes hasta sumar, por lo menos, aquéllas un desarrollo de 2.000 kilometros, combinando al efecto las provincias que sostienen entre sí frecuentes relaciones, teniendo presente los grandes centros de producción, consumo y exportación, y evitando que pueda quedar aislada alguna provincia.

Art. 16. A los proyectos de ley de que trata el art. 14 se acompañarán los pliegos de condiciones particulares, facultativas y económicas que les correspondan, así como las tarifas máximas que deberán regir dentro de cada concesión.

Art. 17. Aprobados por las Cortes los proyectos de ley á que se re-

fiere el art. 14, el Ministro de Fomento queda autorizado para sacar á pública subasta la construcción y explotación de ferrocarriles secundarios que respectivamente aquéllos comprendan, cuyas subastas versarán sobre la rebaja del capital que ha de devengar interés, siempre que la subvención establecida en cada caso consista en la garantía de intereses ó en dicha garantía unida al uso y aprovechamiento de cualquier obra pública.

Cuando la subvención consista solamente en el uso y aprovechamiento de obras públicas, las subastas versarán sobre la rebaja de las tarifas máximas.

Las subastas se anunciarán con tres meses de anticipación en la *Gaceta de Madrid*, y para tomar parte en ellas deberá acreditarse haber depositado el 1 por 100 del importe de las obras ó del que en la ley especial se halla señalado al coste de las mismas.

Los resultados que se obtengan por las indicadas subastas se publicarán inmediatamente por el Ministerio de Fomento en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 18. En el caso de quedar por tres veces desiertas las subastas para la concesión de los grupos de líneas á que se refieren los artículos 14 y 17, queda el Ministro de Fomento autorizado á variar la combinación de las provincias y agrupaciones de líneas de que se componga cada proyecto hasta llegar en último lugar al caso de anunciar la subasta por líneas aisladas.

Art. 19. El Ministro de Fomento queda autorizado para otorgar y formalizar las concesiones que motiven las subastas á favor del mejor postor en cada una y con sujeción á las leyes de que dependan.

#### CAPÍTULO IV.

##### Ferrocarriles secundarios sin subvención.

Art. 20. Los ferrocarriles secundarios sin subvención del Estado disfrutará los privilegios siguientes:

1.º Exención de pagar impuesto alguno al Estado por adquisición de inmuebles con destino á la construcción del ferrocarril, así como por razón de beneficios repartidos á sus accionistas ó empresarios: esta exención durará quince años á partir de la fecha de la concesión.

2.º Exención de todo impuesto á favor del Estado sobre el importe de billetes de viajeros y transporte de mercancías: esta exención durará quince años á partir de la fecha en que se abra al servicio público la explotación de toda la línea.

Art. 21. Las Empresas concesionarias de ferrocarriles secundarios sin subvención del Estado quedan dispensadas de prestar gratuitamente los servicios de correos, telégrafos, conducción de presos y penados ó cualquier otro del Estado.

Tendrán, sin embargo, obligación de prestar dichos servicios con arreglo á una tarifa especial que fijará antes de la concesión el Ministerio de Fomento, oyendo, en caso de creerlo necesario, á los Ministerios respectivos. La remuneración que debe abonarse por servicio de transportes no previstos en dichas tarifas especiales, se fijará de común acuerdo entre el Ministerio correspondiente y el concesionario: en caso de discordia, se oirá al Consejo de Estado y resolverá el de Ministros.

Art. 22. Las Corporaciones, Empresas ó particulares que soliciten la ocupación de terrenos de dominio público con destino á la construcción y explotación de un ferrocarril secundario sin subvención del Estado dirigirán su instancia al Ministro de Fomento, acompañada de planos y perfiles del trazado general de la línea y de proyectos detallados de las obras que hayan de establecerse sobre dichos terrenos: se acompañará además documento que acredite haber depositado como garantía de su petición el 1 por 100 del coste de las obras que afecten á los mencionados terrenos.

Art. 23. Si además de la ocupación de terrenos de dominio público se pidiese la declaración de utilidad pública ó si sólo se pidiese esta última, el peticionario, sin perjuicio de cumplir lo dispuesto en el artículo anterior y antes de obtener la concesión, se someterá á cuanto sobre el particular previene la ley y reglamento para la expropiación forzosa.

Art. 24. Corresponde al Ministro de Fomento otorgar las concesiones á que se refieren los dos artículos anteriores, oyendo previamente á la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos y al Consejo de Estado.

Estas concesiones se otorgarán por plazos que no excedan de noventa y nueve años.

Art. 25. Si no se pidiese declaración de utilidad pública, ni ocupación de terrenos de dominio público, la concesión se solicitará y otorgará en su caso, con sujeción á los preceptos del capítulo 6.º de la ley general de Obras públicas.

Art. 26. El ancho de los ferrocarriles comprendidos en este capítulo, se fijará en cada caso por el Ministerio de Fomento á propuesta del concesionario, oyendo previamente á la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos en pleno y al Consejo de Estado.

#### CAPÍTULO V.

##### Disposiciones comunes á todos los ferrocarriles secundarios.

Art. 27. En la construcción y explotación de los ferrocarriles secundarios, así como en todos los demás puntos no expresados en esta ley, se observarán los preceptos de

las dos leyes generales de 23 de Noviembre de 1877 en cuanto sean aplicables y no se opongan á la presente. Se autoriza al Ministro de Fomento para dispensar á las Empresas concesionarias de ferrocarriles secundarios de la observancia estricta del art. 8.º de la ley de Policía de ferrocarriles que trata del cerramiento de éstos y régimen de barreras en los pasos á nivel. Al efecto, el Ministerio de Fomento al hacer cada concesión, dictará, previo informe en pleno de la Junta consultiva de Caminos, las disposiciones necesarias para garantizar debidamente la seguridad de la circulación.

Art. 28. El Ministro de Fomento modificará el reglamento vigente de policía de ferrocarriles en la parte necesaria para facilitar la explotación técnica de las líneas secundarias, sin perjuicio de la seguridad pública: estas modificaciones y la autorización concedida en el artículo anterior, serán aplicables, no sólo á las líneas secundarias, objeto de esta ley, sino á todas las que no estén clasificadas como de servicio general.

Art. 29. Quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan á la presente ley, salvo los derechos adquiridos.

#### ARTÍCULO TRANSITORIO.

Los expedientes sobre petición de concesión de ferrocarriles que actualmente se encuentren en curso, se tramitarán y resolverán con sujeción á la presente ley, siempre que puedan ser comprendidos en la misma, y así lo pidan los interesados en término de dos meses, contados desde su publicación.

Transcurrido este plazo sin haberlo solicitado los interesados, los expedientes en curso se tramitarán y resolverán con arreglo á la legislación anterior que les corresponda.

Madrid 15 de Junio de 1889.—El Ministro de Fomento, J. José Alvarez de Toledo y Acuña.

#### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesión extraordinaria del día 18 de Mayo de 1889.

Presidencia del Señor Rodríguez Lagunilla.

Abrese la sesión á la una de la tarde con asistencia de los Señores Monedero y Monedero, Martínez Arto, Guzmán Rodríguez, García Benito, Gutiérrez Marín, Antolínez Miguel, Polanco Labandero, Barba Méndez, García de Cossío y Abia Herrero.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Excusan su asistencia los Señores Manrique, Ortega, Yagüez, Cos, Peral y Martínez Merino, aceptando las causas en que fundan aquélla.

Se dá á seguida lectura de la convocatoria para estas sesiones ex-

traordinarias, cuyo objeto está reducido á informar acerca de las Cartillas evaluatorias de los partidos judiciales de Baltanás, Cervera, Carrión, Frechilla, Palencia y Saldaña, y el de rectificar ó ratificar los acuerdos adoptados por la Comisión provincial.

Entrase en la orden del día dando lectura del dictamen emitido por la Comisión de Gobernación respecto á los acuerdos de la Permanente, con motivo de los expedientes incoados por los Ayuntamientos de Fuentes de Valdepero, Villanueva de Abajo, Villalba de Guardo, Paredes de Nava y Bustillo del Páramo, en solicitud de que se excluyan de la venta varios terrenos que poseen destinados á dehesas boyales y aprovechamiento común.

Declarado urgente y abierta discusión sobre el particular, se aprueban por unanimidad las resoluciones de la Permanente, mediante á que en su adopción se ajustó á lo prescrito en la ley de 8 de Mayo de 1888 y párrafo 3.º, art. 98 de la Provincial de 29 de Agosto de 1892.

Examinada igualmente la certificación facilitada acerca de los bienes de aprovechamiento común del Ayuntamiento de Santa Cecilia del Alcor, se aprueba por unanimidad dado el carácter de urgencia de la misma.

Vistos los expedientes en virtud de los que fueron concedidas pensiones de lactancia á Ramón Ballesteros, vecino de Villada; Gerónima Calonje Monje, de Autilla del Pino; Juan Castrillejo Rodríguez, de Baltanás; Mariano López Prieto, de Castromocho; Enrique Nevares Ruesga, de Castrejón; Cipriano Rábago Blanco, de Dueñas; Estéban Tarrero Fernández, de Fuentes de Valdepero; Josefa Salán, de Membrillar, y Silverio Tejedor, de Valderrábano: Considerando que los sujetos de que se deja hecho mérito justificaron en la forma prescrita en la circular de 20 de Noviembre del 78 los requisitos para este efecto establecidos; y Considerando que las pensiones otorgadas son urgentes, ya por la causa á que obedecen, ya por la limitación del tiempo para su disfrute establecida, ratifícanse por unanimidad los acuerdos de la Permanente.

Quedaron en la propia forma ratificados los ingresos en el Hospicio provincial cuando por turno de antigüedad les corresponda, de Antonio Prieto Rubio, Eustaquio García Carrera y Juan Frías Vargas, vecinos respectivamente de Grijo-ta, Villada y Palencia.

Considerando que en el ingreso provisional en el Manicomio de Valladolid de Margarita Calvo Polvorosa y Juan Calvo de la Rosa, naturales de Palencia y Villamuriel respectivamente, la Comisión provincial no hizo otra cosa que cumplir con lo prescrito en el art. 3.º del Real decreto de 19 de Mayo de

1885, se aprueban por unanimidad los acuerdos con este motivo adoptados, como igualmente el de 9 del actual, en virtud del que se opuso al ingreso de Eugenio Torras Saez, vecino de Frómista, en el Establecimiento predicho, toda vez que siendo el presunto demente natural de Ezcaray, á la Diputación de Logroño corresponde el pago de las estancias que el alienado cause, conforme á la orden de la Regencia de 27 de Julio de 1870 y Real orden de 29 de Febrero de 1876.

Denegado el prohijamiento de la expósita Dionisia Antolín, por no reunir el que intentaba realizar este acto los recursos necesarios para atender á su subsistencia, se aprueba la resolución de la Permanente, ajustada al espíritu que informa la ley y reglamento de Beneficencia.

Reconocido por sus padres el expósito que ingresó en la Inclusa el 14 de Diciembre de 1884 y entregado á éstos para su crianza y educación por acuerdo de 15 de Abril próximo pasado, se ratifica éste en todas sus partes, como así también el aplazamiento concedido en 2 del actual para el pago de las 255 pesetas, resto de las estancias causadas por el expósito durante el tiempo que en el establecimiento permaneció.

Satisfechas por acuerdo de la Permanente las estancias causadas en el Hospital de San Bernabé y San Antolín durante los meses de Marzo y Abril últimos; y Considerando que la orden de pago de las mismas, así como de las que se causaron en el Manicomio de Valladolid en el primero de los meses predichos, es una consecuencia lógica del precepto consignado en el párrafo 3.º, art. 98 de la ley Provincial y del contrato celebrado con las respectivas Corporaciones, se acuerda ratificarla.

Admitidos en la Casa de Expósitos por la Comisión provincial, Emilia Melero Martín, natural de Mazariegos, y Faustina Miguel Sendino, de Villamuriel de Cerrato, se confirma esta medida, toda vez que del examen de los expedientes no aparece que se haya cometido la menor infracción de las reglas establecidas para este objeto por la Asamblea, teniendo los acuerdos el carácter de urgentes.

Sr. Presidente: Siendo uno de los objetos principales de la convocatoria el informe respecto á las Cartillas evaluatorias sobre la riqueza rústica de los partidos judiciales de Baltanás, Carrión, Cervera, Frechilla, Palencia y Saldaña, y como quiera que dada la importancia que este asunto encierra, la Comisión de Hacienda necesita hacer un estudio detenido de ellas, pudieran agregarse á la misma varios Señores Diputados á fin de hacer el trabajo más fácil.

Aceptada la moción de la Presi-

dencia y facultada ésta para hacer la designación correspondiente, propuso á los Sres. Guzmán, Antolínez, Abia Herrero y Monedero, quienes en unión con la Comisión respectiva darán comienzo desde luego á los trabajos necesarios.

Sr. Presidente: Transcurridas las horas de reglamento se levanta la sesión. Orden del día para la siguiente, "los demás asuntos de la convocatoria." Eran las dos de la tarde.—El Presidente, Narciso Rodríguez Lagunilla.—El Diputado Secretario, Prócuro Abia Herrero.—El Diputado Secretario, Eloy García de Cossío.

#### Contaduría.—Circular.

Por falta de licitadores en la primera subasta de la alimentación, aseo y combustible de los penados á prisión correccional por la Audiencia de esta provincia, durante el año económico de 1889-90, se anuncia nueva subasta bajo los mismos tipos y condiciones que se hallan insertas en el BOLETÍN OFICIAL del día 2 de Mayo de 1889, número 267, para el día 8 de Julio inmediato, á las once de su mañana, en el Salón de Sesiones de la Excm. Diputación.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta.

Palencia 25 de Junio de 1889.—El Vicepresidente, Gerardo Martínez.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

#### ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Terminados los trabajos de formación de la matrícula industrial de esta Capital para el año económico de 1889-90, se anuncia su exposición al público á fin de que los contribuyentes que se consideren agraviados por las cuotas que se les señalan, ó por mala clasificación, puedan reclamar en término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo que dispone el art. 67 del reglamento vigente; advirtiéndose que pasado dicho término no se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Palencia 26 de Junio de 1889.—El Administrador, José Carrillo de Albornóz.

#### Ayuntamiento constitucional de Piña de Campos.

Extracto de los acuerdos del último trimestre, de este Ayuntamiento de Piña de Campos.

Día 6 de Enero.

Se acordó admitir la renuncia presentada por el Guarda municipal de esta villa, y anunciar la vacante de dicha plaza. Se acordó la distribución de fondos para el mes de Enero, ascendente á 205 pesetas, así

como arreglar las vías públicas de la población por prestación personal y prohibir la entrada en el viñedo de toda clase de ganados.

Día 13.

Se acordó con el fin de proceder-se á la formación del apéndice anunciarlo así por edictos y término de quince días, para que los contribuyentes presentasen relaciones de alta y baja sufrida en su riqueza.

Día 20.

En este día se acordó señalar para la reedificación del alistamiento el día 27 del actual; se aprobó el padrón de vecindad; se nombró Guarda municipal interino á Bernardino Bello; se hizo el nombramiento de peritos contribuyentes por parte del Ayuntamiento á completar los necesarios para la renovación de la Junta pericial y formar terna para remitirla á la Administración de Contribuciones para el nombramiento de los que corresponde á ésta elegir, y se acordó abonar al Secretario de la Corporación 12 pesetas, gastos de un viaje hecho á la Capital á asuntos del Ayuntamiento.

Día 27.

No habiendo habido reclamación sobre las listas de electores para Senadores, se acordó publicar las definitivas antes del día 8 de Marzo. Se acordó formar con arreglo al padrón de vecindad las listas electorales para su fijación al público durante los primeros quince días de Febrero.

Día 3 de Febrero.

Se dió cuenta de una comunicación del Sr. Administrador de Contribuciones de la provincia, su fecha 31 de Enero anterior, haciendo nombramiento de peritos á favor de D. Lorenzo Salomón, D. Isidoro García y D. Demetrio González, y se acordó se les haga saber, así como á los nombrados por el Ayuntamiento D. Isidro Rojas, D. Cecilio de la Pinta y D. Julian Sánchez, para que inmediatamente dieran principio á los trabajos preliminares que les están encomendados. Se señaló para la cobranza del tercer trimestre de consumos los días 11 y 12 de dicho mes en el local Secretaría. Se nombró tallador de los mozos del reemplazo á D. Demetrio González. Se aprobó la distribución de fondos para dicho mes, ascendente á 2.015 pesetas y 18 céntimos.

Día 10.

Se acordó dividir este término municipal en un solo distrito y señalar como único Colegio electoral el local Escuela de niños.

Día 11, extraordinaria.

Se acordó fijar las cuentas municipales correspondientes al período administrativo de 1887 á 88 y que pasen á la Junta municipal para su revisión y censura.

Día 17.

Se acordó abonar al Secretario de la Corporación 24 pesetas, gastos

de dos viajes hechos á la Capital de provincia á hacer pago de consumos y provinciales y otros asuntos.

*Día 24.*

Se señaló para que tuviera lugar la resolución de las excepciones otorgadas en el reemplazo, el día 8 de Marzo, anunciándose por edictos. No habiendo habido reclamación durante los quince días por que han estado expuestas al público las listas electorales, se acordó formar las rectificadas. Se acordó pagar con cargo al capítulo de Imprevistos 15 pesetas de un velocígrado comprado para el servicio de Secretaría, y 12 pesetas para el libro de defunciones del Registro civil, y autorizar al Sr. Alcalde Presidente para que buscara Agente ejecutivo que proceda contra los deudores por todos conceptos, y por último, se acuerda convocar á la Junta pericial para que inmediatamente dé principio á la formación del apéndice.

*Día 3 de Marzo.*

Se acordó formar y publicar las listas definitivas para Senadores y convocar á la Junta municipal para proveer la vacante de la plaza titular de Farmacéutico de esta villa. Se hizo el nombramiento de Guarda municipal á favor de Bernardino Bello.

*Día 10.*

Se acordó convocar al Ayuntamiento y Junta municipal para el día 12, á fin de formalizar las bases bajo las cuales había de anunciarse la plaza de Médico titular de esta villa.

*Día 17.*

Se acordó aprobar el presupuesto ordinario para 1889 á 90, y que se le dé la tramitación legal, exponiéndole al público por término de quince días, convocando á seguida á la Junta municipal para la fijación y aprobación definitiva, si la mereciere. Se acordó aprobar la liquidación general de ingresos y gastos del presupuesto del año de 1887 á 88 y que se remitan al Sr. Gobernador de la provincia, así como las cuentas municipales de aquel período, para lo cual se autoriza al Secretario de la Corporación.

*Día 24.*

En este día se acordó formar las listas de contribuyentes con arreglo á las disposiciones de la instrucción de consumos para la designación en su día de los adjuntos, y abonar á Andrés Suazo la cuenta presentada por retejar el local matadero y cárcel de villa, y la del material de oficina de Secretaría y gastos de viajes.

*Día 31.*

No hubo asuntos de que tratar. El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria fecha de hoy. Piña de Campos 16 de Junio de 1889.—El Alcalde, Alejandro Gon-

zález.—El Secretario, Antonio Vallejo.

#### **Ayuntamiento constitucional de Villamuera de la Cueva.**

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1889-90, se halla de manifiesto en esta Secretaría por término de ocho días, desde que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que á su derecho convenga, pues pasado el plazo prefijado no serán admitidas.

Villamuera de la Cueva 24 de Junio de 1889.—El Alcalde, Lorenzo Castrillo.

#### **Ayuntamiento constitucional de Hérmedes.**

Terminado el repartimiento de la contribución de este distrito municipal para el año económico de 1889 á 1890, se halla de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría municipal. Los contribuyentes por fincas urbanas, rústicas ó ganadería, en el término señalado podrán examinarle y en su caso aducir reclamaciones, pues en otro tiempo no serán oídas.

Hérmedes 22 de Junio de 1889.—El Alcalde, Miguel Bartolomé.

#### **Ayuntamiento constitucional de Calzadilla de la Cueva.**

Formado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el próximo año económico de 1889 á 90, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL, durante los cuales pueden enterarse de él los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean procedentes.

Calzadilla de la Cueva 23 de Junio de 1889.—El Alcalde, Francisco Acero.

#### **Ayuntamiento constitucional de Vertabillo.**

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el ejercicio económico de 1889 á 90, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se hace público para que puedan reclamar de agravios, pues pasado dicho término no serán admitidas las reclamaciones que se presenten.

Vertabillo 23 de Junio de 1889.—El Alcalde, Antonio García.

#### **Ayuntamiento constitucional de Villaluenga.**

Terminado el repartimiento de la

contribución territorial para el próximo año económico de 1889-90, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales los contribuyentes en él comprendidos pueden examinarle y presentar las reclamaciones que crean oportunas; advirtiéndose que pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Villaluenga 22 de Junio de 1889.—El Alcalde, Francisco Gonzalo.—El Secretario, Isidoro Díez.

#### **Ayuntamiento constitucional de Baquerín.**

Terminado en este distrito el repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1889 á 90, queda expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales los contribuyentes en él comprendidos pueden examinarle y presentar las reclamaciones que crean oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Baquerín 21 de Junio de 1889.—Sotero García.

#### **Ayuntamiento constitucional de Revenga.**

Adjudicadas á la Hacienda como á los contribuyentes de este distrito por rústico y pecuario en el repartimiento de inmuebles para 1889-90 las cuotas al tipo de 15'38 por 100 y el 17'36 por 100 en urbano, con más los recargos legales de éstas en los del pueblo á razón del 16 por 100 y 1'80 de zona y el 12'80 por 100 en el forastero, con más el 1 y 80, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para oír de agravios y resolver en definitiva las reclamaciones que se interpongan, para en otro caso remitirle á la Superioridad para su aprobación.

Revenga 19 de Junio de 1889.—El Alcalde, Pedro Juárez.—Por su mandado, Moisés Montero Juárez, Secretario.

#### **Ayuntamiento constitucional de Valle de Cerrato.**

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el próximo año económico de 1889 á 1890, por término de ocho días, á contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL, durante los cuales pueden enterarse de él los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean

asistirles, pasado dicho término no serán oídas sus reclamaciones.

Valle de Cerrato 18 de Junio de 1889.—El Alcalde, Fructuoso Barba.

#### **Ayuntamiento constitucional de Reinoso.**

Terminado el repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería para el año económico próximo de 1889 á 90, formado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito, queda expuesto el mismo de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación por término de ocho días, á contar desde que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que dentro de dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes que en él figuran, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no será admitida reclamación alguna por justa y legal que fuere la que se promoviere.

Reinoso 21 de Junio de 1889.—El Alcalde, Eleuterio Marín.—Por acuerdo de la C. M., Blas Alejo, Secretario.

#### **Ayuntamiento constitucional de Valdecañas.**

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial en este distrito municipal para el ejercicio de 1889 á 90, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que los contribuyentes en él relacionados puedan enterarse y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Valdecañas 22 de Junio de 1889.—El Alcalde, Benito Obispo.—El Secretario, Severiano Gil.

#### **Anuncios particulares.**

##### **PASTOS EN RENTA.**

Se arriendan por uno ó más años los de invierno y verano que tiene el coto de San Salvador del Moral, sito en esta provincia, á seis leguas de la Capital y media de la estación de Quintana, cruzado por la carretera de Valladolid á Burgos.

Tiene aguas abundantes del río Arlanza, de arroyo y fuentes, varios corrales y tenadas para ganados y casa para los pastores.

Del precio y condiciones darán razón en el escritorio de D. Juan Monedero, calle Mayor principal, núm. 107, en Palencia. 6—8

Se venden 14 ovejas y 6 carneros, en Autilla del Pino.

Para tratar del precio y condiciones, con María Nozal, vecina de dicho pueblo. 1—2

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.